

Expte.

DI-1302/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2014 entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la falta de resolución de la solicitud de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada por el señor ...

En dicho escrito se aludía a la delicada situación en la que encontraba el señor ..., quien vivía en una habitación de alquiler junto con su hijo de 10 años de edad. Igualmente se explicaba que carecía de cualquier tipo de ingreso con el que afrontar sus gastos diarios y los de su hijo, sin contar con la ayuda de la madre del menor, ya que hacía cuatro años que no tenía noticias de ella.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 3 de julio de 2014 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 25 de agosto de 2014 tuvo entrada la respuesta del Gobierno de Aragón en los siguientes términos:

“A la vista de la documentación que consta en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se comunica que dicho expediente se encuentra en la fase de Informe de propuesta favorable para su concesión, en la Intervención Delegada del IASS, para proceder a su fiscalización previa y posteriormente emitir la correspondiente resolución de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción, en base al estudio del expediente, según documentación obrante en el mismo y dado que cumple los requisitos contemplados en la Ley 1/1993, de 19 de febrero y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción.”

CUARTO.- El día 11 de septiembre de 2014 tuvo entrada la respuesta emitida por los Servicios Sociales Municipales, en la que se informaba que con fecha 3 de marzo de 2014 se había enviado al IASS la solicitud de la

renovación del IAI del señor ..., sin que en el momento de la emisión del informe, 26 de agosto de 2014, se hubiera emitido resolución alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición de renovación del IAI del señor ...

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso

Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En el caso que nos ocupa, han pasado ya más de tres meses desde que se solicitó ante el IASS la renovación de la prestación del IAI sin que además se registrara incidente alguno que justificara el retraso de su resolución.

Es más, en el caso presente, el Departamento competente informa que a priori la documentación y requisitos son acordes a la norma que regula esta prestación, por lo que la dilación no se justifica de ningún modo, más aún teniendo en cuenta la delicada situación de este padre e hijo menor que, ante la carencia de cualquier medio se ven obligados a vivir en una precaria situación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por el señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE